

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DIRECCION REGIONAL DE SALUD UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO PARQUE 04 de OCTUBRE Nº 03 TELEFAX N°325103

Resolución Directoral N°. 407-2023 -GRA/GRDS-DIRESA-VERSSAF-DE

Ayna - San Francisco, 30 de octubre de 2023.

VISTOS:



El Proveído S/N, de fecha 25 de octubre de 2023, del Director Ejecutivo, el Informe N° 0202-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DA/RAB, del Director de la Oficina de Administración, el Informe N° 024-2023-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-OPPDI-SGC, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; así como, demás actuados sobre el reconocimiento de deuda por el servicio de preparación de raciones alimenticias para las madres gestantes y/o puérperas afiliadas al SIS, alojadas en la Casa Materna del Centro de Salud San Martín, correspondiente al mes de diciembre de 2022, y:

CONSIDERANDO:



Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, siendo un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución;



Que, el artículo 76° de la Constitución Política, señala que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que: "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos", asimismo, el artículo 9° del citado cuerpo normativo, prevé con meridiana claridad los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados;



Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala en su artículo 3°, lo siguiente: "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio..."



Que, los artículos 6º y 7º del referido Reglamento, dispone que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos interno, con la indicación de conformidad de cumplimiento de la obligación y las causales por lo que no se abonado el crédito;

Que, la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, expresa en el inciso 28.1 del artículo 28° que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos", asimismo, la propia norma

complementa lo anterior en el artículo 29° indicando que: El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);

Que, la Directiva de Tesorería Nº 001-2017-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, establece en el artículo numeral 9.1 del artículo 9° que: "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La Recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios" y; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su numeral 17.2 que: "El Devengado Reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; ser formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa";

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran <u>prestaciones recíprocas</u>. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, mediante el Informe N° 53-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-UAS-ZMM, con fecha de emisión 05 junio 2023, la Coordinadora de Prestaciones Administrativas presenta la documentación sustentadora de la deuda para el pago de alimentos por la preparación de las raciones alimenticias para las madres gestantes y/o puérperas afiliadas al SIS, alojadas en la casa materna del Centro de Salud San Martín, correspondientes al mes de diciembre de 2022, precisando que, el pago no se habría realizado en el mes de diciembre del año 2022, por cuanto, no se contaba con los expedientes de la casa materna de la Micro Red San Martín, ya que estos fueron presentados recién el 16 de enero de 2023;

Que, mediante Informe N° 0037-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-UAS-BDGH, con fecha de emisión 16 de junio de 2023, la Contadora de la Unidad de Aseguramiento en Salud comunica la disponibilidad presupuestal para garantizar el pago de la deuda por el servicio de preparación de raciones alimenticias para las madres gestantes y/o puérperas afiliadas al SIS alojadas en la casa materna del Centro de Salud San Martín, de conformidad a la Nota de Incorporación Presupuestaria N° 13 correspondiente a la incorporación de la transferencia financiera según Resolución Jefatural N° 160-2019/SIS;

Que, mediante Informe N° 005-2023-GRA/UERSSAF/CRD, de fecha 03 de agosto de 2023 el Comité de Reconocimiento de Deuda de Créditos Devengados, concluye que, el pago por la preparación de raciones alimenticias para las madres gestantes y/o puérperas alojadas en la casa materna del Centro de Salud San Martín, correspondiente al mes de diciembre de 2022; cuenta con la documentación sustentadora, la misma que se sujeta al reconocimiento de crédito devengado, en vista que, corresponde a un ejercicio fiscal pasado y que el expediente cuenta con informe de disponibilidad presupuestal del área correspondiente, siendo la deuda por un total de S/ 1 080.00 (mil ochenta con 00/100 soles);

Que, a través de Opinión Legal Nº 023-2023-DIRESA/UERSSAF-UAJ, el Asesor Jurídico Legal concluye que: "(...) que es procedente realizar el reconocimiento de deuda para pagos de alimentos para la elaboración de las raciones alimenticias para las madres gestantes y/o puérperas afiliadas al SIS, alojadas en la casa materna del Centro de Salud San Martín,

DIRECCION STATES







correspondiente al mes de diciembre del 2022, por el monto total de S/ 1 080.00 (mil ochenta con 00/100 soles), a favor del proveedor CUENCA PILLPE WILLE", toda vez que de acuerdo al expediente tiene el sustento del servicio prestado;

Que, mediante Informe N° 024-2023-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-OPPDI-SGC, de fecha 24 de octubre de 2023, el Director de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite informe opinión favorable para el pago del adeudo manifestando la existencia de presupuesto disponible para el reconocimiento de deuda por la adquisición de alimentos para la elaboración de raciones alimenticias para las madres gestantes y/o puérperas afiliadas al SIS alojadas en la casa materna del Centro de Salud San Martín, correspondiente al mes de diciembre 2022:

Que, mediante Informe N° 0202-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DA/RAB, de fecha 24 de octubre de 2023, el Director de la Oficina de Administración, solicita la proyección de Resolución Directoral para reconocer la deuda adquirida por alimentos que sirvieron para la elaboración de las raciones alimenticias para las madres gestantes y/o puérperas afiliadas al SIS, alojadas en la casa materna del Centro de Salud San Martín;

Que, con Proveído de visto, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco; dispone que, resulta necesario emitir el presente acto resolutivo para reconocer la deuda contraída por los servicios de elaboración de las raciones alimenticias para las madres gestantes y/o puérperas afiliadas al SIS, alojadas en la casa materna del Centro de Salud San Martín, correspondiente al mes de diciembre de 2022;

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas; así como lo estipula la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, y demás preceptos complementarios y conexos, en uso a las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023-GRA/GR, de 29 de agosto del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el adeudo contraído en el ejercicio presupuestal anterior por la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco, por los servicios para la elaboración de las raciones alimenticias para las madres gestantes y/o puérperas afiliadas al SIS, alojadas en la casa materna del Centro de Salud San Martín, correspondiente al mes de diciembre del 2022, a favor del proveedor CUENCA PILLPE WILLE, con RUC Nº 10466632541, por el importe de S/ 1 080.00 (mil ochenta con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará afecto a la Meta 148, Fuente de Financiamiento de Financiamiento Donaciones y Transferencias, Clasificador 2.3.2.7.11.5 Servicios de Alimentación de Consumo Humano.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración adopte las acciones pertinentes para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, para tal efecto remítase los actuados.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes, previa las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:
Dirección Ejecutiva UERSSAF
Dirección de Administración
Dirección de Administración
Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional
Coordinadora de Prestaciones Administrativas
Unidad de Aseguramiento en Salud
Arca de Soporte Informático
Archivo
BIAPPIN

COBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECTION REGIONAL DE SALUD
M.E. 409 NED DE SALUD SAN EPANTIS

LE ECUTIVO

M.G. ODSTA RUDÓN PAIOMITE CUM
DIFFECTOR EJECUTIVO





